

## RESOLUCIÓN N°.

***Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Río Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón Y Puerto Triunfo– Antioquia”***

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En use de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Estado a través de las autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico "*Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño*", el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que le "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional*"

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico "*Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño*"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2 las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, *"Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."*

Que la misma norma ibídem señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros la *"Delimitación de Rondas Hídricas"*.

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamento el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el *"Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción"*, así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando además en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que *"Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*.

Que a través de Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"*.

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, ha definido el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico *"Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare"*, siendo el primero relacionado con el Río Guatapé – Embalse Playas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la *"Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*, expedida Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la delimitación de la Ronda Hídrica del Río Claro, en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo – Antioquia.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020, el día 16 de diciembre de 2020, se publicó en la página web de la Corporación el proyecto de acto administrativo para el acotamiento de la ronda hídrica del río Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo – Antioquia, con el fin de que, la comunidad en general, participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que para ello, se estableció un periodo de tiempo comprendido entre el 17/12/2020 a los 8:00 am y 31/12/2020 a las 7:00 pm; y transcurrido el tiempo anterior, no se allegó ninguna observación, opinión, sugerencia o propuesta alternativa, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), tal cual se estableció en el aviso de convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** el acotamiento de la ronda hídrica del Río Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado "ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RIO CLARO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS, SAN FRANCISCO, SONSON Y PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA"

**PARÁGRAGO.** La documentación anterior podrá consultarse, a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: <https://www.cornare.gov.co/Ordenamiento/Estudio-Tecnico/Acotamiento Ronda Hidrica Rio Claro Municipios San Luis San Francisco Sonson Puerto Triunfo-Antioquia.zip>

**ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la Pagina Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 23200023-F; 22200021-F; 29200024-F; 18200026-F.

Proyectó: Juan David Gómez García / OAT y GR

Revisaron:

Oladier Ramírez Gómez  
Secretario General

José Fernando Marín Ceballos  
Jefe Oficina Jurídica

Diana María Henao García  
Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente